

Decretos, Ordenanzas, etc. referidos al Teatro Colón

Fuente: www.cedom.gov.ar/es/legislacion/prestaciones/cultura/index2k.html

Nota de Redacción: Véase en este sitio, en "Leyes", la Ley N° 2.855, publicada en el BOCBA 3033 del 10/10/2008 que crea el "Ente Autárquico Teatro Colón" en el ámbito del Ministerio de Cultura del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Decreto N° 1.342/008, BOCBA 3060 del 19/11/2008, que la reglamenta.

DECRETO N° 17.274/950

B.M. 8.924 Publ. 01/08/1950

Artículo 1º - Los artistas contratados por la Dirección del Teatro Colón en cuyos contratos se establezca la prohibición de actuar dentro de determinados límites y plazos en otros organismos sin perder el derecho a percibir pasajes de regreso, no perderán ese derecho, cuando actúen en otros organismos dependientes de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

ORDENANZA N° 31.977

B.M. 15.149 Publ. 20/11/1975

Artículo 1º - El Departamento Ejecutivo dispondrá que la Dirección del Teatro Colón arbitre las medidas necesarias con el objeto de que se incluyan en el repertorio de las orquestas estables del Teatro Colón y Filarmónica de la Ciudad de Buenos Aires, temas populares de folklore argentino y del repertorio ciudadano.

Art. 2º - A los fines de lo dispuesto en el artículo 1º ambas orquestas incluirán en sus repertorios no menos de 20 temas del folklore argentino y de música de Buenos Aires (tango, etc.), respectivamente.

Art. 3º - Ambas orquestas interpretarán temas del repertorio que establece el artículo 2º en todas las conmemoraciones patrias, como asimismo en toda intervención en el extranjero y en representación del país, de las mencionadas orquestas.

ORDENANZA N° 22.208

N/P

Artículo 1º - Autorízase a la Dirección del Teatro Colón para disponer de las localidades que permitan la demanda de boletería, para ser distribuidas, sin cargo, entre organismos oficiales o privados, en especial institutos de enseñanza que desarrollan actividades afines con el Teatro.

Art. 2º - La autorización que se confiere por el artículo anterior deberá ajustarse al siguiente procedimiento:

La Dirección del Teatro podrá disponer, después de cuatro horas de iniciada la venta de las localidades, de la tercera parte del remanente y transcurridas veintiocho horas desde la iniciación de la venta, podrá disponer del 50 % del remanente que haya en ese momento, quedando el resto para atender la demanda del público.

Art. 3º - Las entradas que se distribuyan por aplicación de lo dispuesto precedentemente, serán las mismas que se expidan al público y se las cruzará con un sello que indique la prohibición de su venta y el número de esta Ordenanza. Estas entradas deberán ser presentadas por los beneficiarios para tener acceso a la sala, no admitiéndose, bajo ningún concepto, vales ni ningún otro tipo de pase, excepción hecha de:

- a. Los girados por los órganos de prensa comprendidos en el Espolio Oficial;
- b. Los extendidos por el propio Teatro para uso de los señores críticos musicales autorizados, según las normas que el Consejo Directivo dicte, para tener ingreso a las localidades que el Espolio Oficial establezca.

DECRETO Nº 2.604/973

B.M. 14.668 Publ. 29/11/1973

Artículo 1º - Autorízase a la Dirección General del Teatro Colón para que, a título de ensayo por el término de sesenta (60) días, habilite un registro para que las personas de ochenta y más años de edad, interesadas en presenciar sus espectáculos, se inscriban para la adquisición de localidades fuera de ventanilla. Los interesados deberán acreditar sus datos personales y edad, no pudiendo venderse más de dos (2) localidades por inscripto y en funciones fuera de abono. El número de documento de identidad será asentado en el reverso de las localidades, las que tendrán impresa una señal distintiva a los efectos de que el personal de control de acceso a la sala, en caso de duda, pueda realizar la verificación correspondiente mediante la confrontación con el documento del portador.

Art. 2º - La Dirección General del Teatro Colón adoptará las medidas necesarias para que las personas que se inscriban se impongan de las normas que se establecen por el artículo 1º.

DECRETO Nº 3.368/974

B.M. 14.818 Publ. 15/07/1974

Artículo 1º - Autorízase a la Dirección del Teatro Colón para habilitar con carácter permanente un registro para personas de ochenta y más años de edad, interesados en presenciar sus espectáculos, donde se inscriban para la adquisición de localidades fuera de ventanilla, manteniéndose las normas establecidas en el decreto 2.604/73, cuya copia corre agregada a fojas 8.

DECRETO ORDENANZA Nº 13.438/962

B.M. 11.919 Publ. 20/09/1962

Art. 2º - Dispónese que el Teatro Colón realice funciones de las mismas características que ofrece en los abonos tradicionales con el carácter de populares, cuyo precio de localidad no deberá ser mayor a la mitad del que se asigna a los sobrantes de abono correspondientes a las funciones de los sábados nocturnos y domingos vespertinos.

DECRETO Nº 3.981/972

B.M. 14.333 Publ. 12/07/1972

Artículo 1º - Autorízase a la Dirección del Teatro Colón para que facilite la concurrencia de estudiantes secundarios y universitarios exclusivamente a los ensayos generales, cuando éstos sean de carácter público.

Art. 2º - A tales efectos, serán consideradas únicamente las solicitudes que emanen directamente de las direcciones de los establecimientos de enseñanza.

Art. 3º - La Dirección del Teatro Colón dispondrá la habilitación de aquellos sectores de la sala que mejor convengan a las exigencias técnico-artísticas de la preparación de cada espectáculo.

Art. 4º - De acuerdo con lo estipulado en el artículo anterior, se establecerán turnos siguiendo el orden de precedencia de los respectivos pedidos.

DECRETO Nº 5.456/972

B.M. 14.379 Publ. 18/09/1972

Artículo 1º - A partir de la temporada del año 1973 y siguientes, la Dirección del Teatro Colón deberá programar un concierto de música de tangos y de música folklórica argentina y su repetición, para cada uno de los géneros mencionados.

ORDENANZA Nº 24.303

B. M. 13.556 Publ. 15/05/1969

Artículo 1º - Créase la Opera de Cámara, dependiente del Teatro Colón.

Art. 2º - El Teatro Colón deberá incluir en las programaciones anuales las obras líricas de cámara que permitan desarrollar esta actividad para el cumplimiento de los propósitos contenidos en los considerandos de la presente ordenanza.

Art. 3º - El Teatro Colón coordinará, con la suficiente antelación, con los organismos pertinentes de la Secretaría de Cultura el lugar y la forma de cumplimentar lo programado cuando se trata de representaciones en otras salas municipales.

DECRETO Nº 6.623/980

B.M. 16.402 Publ. 13/11/1980

Artículo 1º - Reconócese oficialmente a la Fundación Teatro Colón de la Ciudad de Buenos Aires.

ORDENANZA Nº 36.333

B.M. 16.436 Publ. 06/01/1981

Artículo 1º - Créase en el área de la Secretaría de Cultura el "Registro de Representantes de Artistas del Teatro Colón", que funcionará conforme las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y su Decreto Reglamentario.

Art. 2º - En dicho Registro deberán inscribirse obligatoriamente quienes deseen actuar en calidad de representantes de artistas contratados por la Municipalidad para actuar en las distintas actividades artísticas que se realizan en el Teatro Colón.

Art. 3º - Los representantes podrán ser personas físicas o jurídicas, con domicilio en el país o en el extranjero.

Art. 4º - El Registro se abrirá anualmente en las condiciones que establezca la reglamentación, debiendo los representantes ser inscriptos mediante resolución de la Secretaría de Cultura una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos estipulados en esta Ordenanza y su Decreto Reglamentario.

Los solicitantes deberán proveer la información que fije la reglamentación, relativa a: 1) datos personales; 2) constancia de cumplimiento de las obligaciones tributarias; 3) antecedentes profesionales y morales.

Art. 5º - La reglamentación establecerá un régimen para la aplicación de las sanciones de apercibimiento, suspensión y exclusión definitiva, en que incurrirán aquellos representantes inscriptos que no cumplieren con las obligaciones a su cargo.

Art. 6º - Se implementará un sistema para efectivizar y controlar los ofrecimientos que pudieren realizar los representantes inscriptos, quedando siempre la decisión final acerca de la contratación sometida a una evaluación discrecional, fundada en razones artísticas.

Art. 7º - La existencia del Registro que se crea no obsta para que la Dirección General del Teatro Colón contrate directamente con los artistas que no tuvieren representante.

Excepcionalmente se podrá contratar con representantes no inscriptos, cuando mediaren razones de extrema urgencia debidamente acreditadas.

DECRETO Nº 7.918/980

B.M. 16.437 Publ. 07/01/1981

Artículo 1º - El "Registro de Representantes de artistas del Teatro Colón" tendrá su asiento en dicho Teatro, el que custodiará toda la documentación y recibirá las solicitudes de inscripción.

Art. 2º - El llamado a inscripción se anunciará durante diez días en el Boletín Municipal y tres diarios de la Ciudad de Buenos Aires. Asimismo, se publicitará debidamente en los principales centros artísticos del extranjero.

Art. 3º - El plazo para los representantes que quieran inscribirse será de treinta días corridos para los domiciliados en el país y de sesenta días corridos para los domiciliados en el extranjero, en ambos casos, contados a partir del último aviso en el Boletín Municipal.

Art. 4º - Los solicitantes deberán presentar con carácter de declaración jurada, los siguientes elementos: a) datos personales (nombre, apellido, nacionalidad, fecha de nacimiento, estado civil, domicilio y número de documento de identidad). Si se tratare

de una persona jurídica, copias autenticadas de los Estatutos o contrato social y de las actas de designación de autoridades con mención en este caso de los datos personales; b) número de inscripción en impuestos nacionales y municipales, si correspondiere, y antecedentes profesionales en la especialidad, tanto en el país como en el extranjero, con mención de los artistas que ha representado en los últimos 3 años, indicando actuaciones, obras, roles y "cachets"; c) nómina de artistas que represente a la fecha de presentación; d) lista de "cachets" por función de los artistas actualmente representados, incluyendo el "cachet" por función de los últimos tres años anteriores, lugares de actuación, obras y roles, aclarando todas las exigencias de cada artista; e) copia autenticada del documento que acredite cada representación; f) si el solicitante actúa como agente de otro representante, se presentarán antecedentes de éste, copia autenticada del documento que acredite la representación correspondiente y del que acredite el convenio entre el representante y el agente nacional; g) deberá indicarse qué servicios prestará al Teatro Colón, relativos a tramitación de pasajes, traslados dentro del país, atención del artista, traducciones, publicidad, etc.

Art. 5º - La presentación se realizará en original y copia. La documentación requerida se presentará en original o copia debidamente certificada, legalizada y traducida, según correspondiere. En todos los casos, se constituirá domicilio especial en la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 6º - La Secretaría de Cultura resolverá acerca de la inscripción en el Registro, previo asesoramiento de la Dirección General del Teatro Colón, teniendo en cuenta los antecedentes profesionales y condiciones morales.

La decisión será tomada dentro de los treinta días, a contar desde la presentación.

Art. 7º - La inscripción deberá ser renovada cada tres años, quedando eximidos los representantes de presentar la documentación requerida en el Artículo 4º, excepción hecha de la que acredite el poder de los artistas que representen. En cualquier momento la Municipalidad podrá requerir la información adicional que juzgue necesaria.

Art. 8º - Anualmente, del 1º al 30 de setiembre, se reabrirá el Registro para posibilitar nuevas inscripciones. Además, se podrán realizar otras reaperturas cuando razones debidamente fundadas lo justifiquen. La Secretaría de Cultura resolverá cada reapertura, disponiendo la publicidad que deba efectuarse.

Art. 9º - En caso de falseamiento de los datos requeridos, no respetar las condiciones ofrecidas, no comunicar las novedades, no suministrar los datos que se requieran o conducta notoria, los inscriptos serán pasibles de las sanciones de apercibimiento, suspensión de hasta un año, o exclusión definitiva del Registro según su gravedad. Las sanciones serán aplicadas por la Secretaría de Cultura, a propuesta de la Dirección General del Teatro Colón.

Art. 10. - La Dirección General del Teatro Colón podrá dar a conocer periódicamente la programación tentativa de hasta tres temporadas consecutivas, inscribiéndola en un libro de Programación que, foliado y rubricado, llevará al efecto y estará a disposición de los representantes inscriptos. Los representantes deberán formular por escrito sus ofertas, las que se agregarán al citado Libro.

Art. 11. - La Dirección General del Teatro Colón, teniendo en cuenta las necesidades para el mejor cumplimiento de su misión artística, decidirá dentro de un plazo de sesenta (60) días acerca de la conveniencia de las propuestas formuladas, las que podrán ser objeto de modificaciones, previo acuerdo de ambas partes.

Art. 12. - De conformidad con lo preceptuado por el art. 7º, inciso a) de la Ordenanza Nº 33.640 (B.M. 15.558), no podrán actuar como representantes los agentes municipales. En caso de personas jurídicas, la prohibición regirá para sus integrantes.

Art. 13. - La inscripción en el registro es un requisito obligatorio para aquellos que se dedican a la representación de artistas, sin que ello enerve el derecho de la Municipalidad para contratar artistas que carezcan de representantes. Asimismo, cuando razones de urgencia y/o de fuerza mayor lo justifiquen, la Secretaría de Cultura podrá autorizar a la Dirección General del Teatro Colón a tratar con representantes no inscriptos, nacionales o extranjeros.

DECRETO Nº 3.120/983

B.M. 17.055 Publ. 22/06/1983

Artículo 1º - Autorízase a la Dirección General del Teatro Colón a efectuar descuentos del cincuenta por ciento (50 %) en el precio de las localidades de los espectáculos que se ofrecen en dicho teatro, siempre que las disponibilidades de boletería lo permitan, para su venta a alumnos de Universidades oficiales y privadas del país.

Art. 2º - En los casos en que se llevan a cabo funciones en coparticipación, el Teatro Colón podrá efectuar dicho descuento, previo acuerdo de las partes.

DECRETO Nº 6.542/983

B.M. 17.145 Publ. 28/10/1983

Artículo 1º - Inclúyese en la franquicia concedida por Decreto Nº 3.120/83, a los alumnos de los cursos superiores de los conservatorios de música oficiales (nacionales, provinciales y municipales), quedando ampliada en tal sentido la referida disposición.

DECRETO Nº 8.503/946

B.M. 7.891 Publ. 27/12/1946

Artículo 1º - Los profesores de las Escuelas que funcionen en el Teatro Colón, no podrán impartir lecciones particulares o en academias privadas, a los alumnos de las mismas escuelas, sean o no de su propio curso.

RESOLUCIÓN E.A.T.C. Nº 499/010

BOCBA 3564 Publ. 15/12/2010

Artículo 1º.- Créase el Régimen de Patrocinio del Ente Autárquico Teatro Colón destinado a la participación de particulares en la promoción del arte lírico, coreográfico, musical- sinfónico y de cámara y experimental, en su expresión de excelencia de acuerdo a la tradición histórica del Teatro Colón y en el marco de las políticas culturales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2º.- El presente régimen reglamenta el vínculo de los patrocinadores con el Ente Autárquico Colón. Se entenderá por patrocinador al organismo público, empresa privada o cualquier otra organización que apoye y colabore con las actividades del Ente

Autárquico Teatro Colón con reconocimiento público y presencia en las actividades organizadas por el Teatro.

Artículo 3°.- Podrán ser patrocinadores del Ente Autárquico Teatro Colón las personas físicas o jurídicas que no cuenten con ninguna inhabilitación y/o incompatibilidad y/o prohibición del ordenamiento jurídico. Tampoco podrán los patrocinadores y/o su imagen estar vinculado/a con actividades que se contradigan con el fin público cultural del Ente Autárquico Teatro Colón.

Artículo 4°.- Apruébese el Formulario de Postulación al Régimen de Patrocinio del Ente Autárquico Teatro Colón, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Artículo 5°.- El interesado deberá presentar el formulario de postulación para participar del presente régimen, el cual deberá contener como mínima información:

1. Datos identificatorios (nombre de la empresa y/ente, forma de constitución conforme la normativa vigente),
2. Medio de comunicación (teléfono, correo electrónico),
3. Persona con representación suficiente y,
4. Domicilio que constituye a los efectos de considerarse válidas las notificaciones que resulten del presente.

Artículo 6°.- Asimismo el interesado deberá acompañar junto con el formulario de postulación la siguiente documentación: a. En caso de persona física: copia de DNI e inscripción ante AFIP; b. En caso de persona jurídica: Forma de constitución e inscripción ante el organismo correspondiente; c. En caso de actuar a través de apoderado, el instrumento que acredite la legitimación invocada.

Artículo 7°.- El formulario de presentación deberá ser presentado en la Mesa de Entradas del Ente Autárquico Teatro Colón, el cual será remitido junto a la documentación presentada al responsable de las relaciones institucionales del Teatro. Este elaborará un informe técnico acerca de la conveniencia o no de aceptar el patrocinio. Se comunicará al presentante lo resuelto en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles de la presentación del formulario.

Artículo 8°.- Apruébese el modelo de Convenio de Patrocinio que como Anexo II forma parte integrante de la presente.

Artículo 9°.- Las actuaciones remitirán junto con los antecedentes al área legal del Ente Autárquico Teatro Colón a efectos de dictaminar y confeccionar el Convenio de Patrocinio.

Artículo 10.- El Ente Autárquico Teatro Colón podrá brindar como reconocimiento al aporte del patrocinador los siguientes compromisos: a) Asociación de imagen al Teatro Colón con presencia institucional en medios oficiales del Teatro, b) Participación en las actividades del Teatro y d) Actividades especiales organizadas para los patrocinadores.

Artículo 11- La falta de cumplimiento por parte del patrocinador de las obligaciones asumidas en el convenio, facultará al Ente Autárquico Teatro Colón a revocar el convenio y requerir judicialmente los daños y perjuicios que pudieren corresponderle.

Artículo 12.- El Ente Autárquico Teatro Colón podrá por decisión unilateral revocar el convenio de patrocinio en cualquier momento, debiendo comunicar su decisión de modo fehaciente al patrocinador, con una antelación mínima de diez (10) días corridos, sin que esto de derecho a indemnización alguna.

Artículo 13.- Para todas las cuestiones derivadas de la interpretación y/o aplicación del convenio de patrocinio el patrocinador se deberá someter a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero y/o jurisdicción que pudiera corresponder.

Nota de Redacción: Los Anexos se publican en BOCBA 3564 del 15/12/2010.

RESOLUCION E.A.T. Nº 105/011

BOCBA 3620 Publ. 10/03/011

Artículo 1º.- Establézcase el 25 % de descuento para los estudiantes universitarios y/o terciarios para las funciones extraordinarias de los títulos de los Abonos de Ópera y Ballet, y los conciertos de la Orquesta Filarmónica de Buenos Aires y la Orquesta Estable del Teatro Colón.

Artículo 2º.- Los estudiantes universitarios y/o terciarios que deseen adquirir las localidades con descuento deberán presentarse personalmente a la Boletería del Teatro Colón con su libreta universitaria o credencial personal del establecimiento educativo 15 días corridos antes de cada función. Se podrán adquirir hasta dos localidades por estudiante.

Artículo 3º.- Para las funciones de ISe pondrán a la venta 100 localidades por Ópera y Ballet: 20 plateas, 20 cazuela, 20 tertulia, 20 galería, 20 paraíso. Conciertos de Orquesta

RESOLUCIÓN D.G.A.E.A.T.C. Nº 527/011

BOCBA 3739 Publ. 01/09/2011

Artículo 1.- Establézcase que las Asociaciones Sindicales con actuación en sede del Ente Autárquico Teatro Colón, deberán informar con anticipación la fecha de realización de la asamblea y/o reunión de trabajadores que se realicen en este Coliseo y solicitar la asignación de un lugar específico para llevar a cabo la misma, para lo cual, luego de recibida la petición, este Ente proveerá el espacio físico que corresponda de acuerdo a las necesidades de servicio y de las actividades programadas de trabajo.

Artículo 2.- Las asambleas y/reuniones de trabajadores podrán realizarse de manera que finalicen una hora antes del inicio de los distintos ensayos o actividades programadas o comiencen una hora después, a fin de no interrumpir las funciones, ensayos ni ninguna otra programación de trabajo.

RESOLUCIÓN E.A.T.C. Nº 649/013

BOCBA 4280 Publ. 18/11/2013

Artículo 1º- Créase el “Programa de Capacitación y Entrenamiento para el desarrollo e aptitudes técnicas y profesionales”, a partir del 1º de septiembre de 2013, con destino al personal que se desempeña en las áreas escenotécnicas y de servicios auxiliares del Ente Autárquico Teatro Colón, que tiene como finalidad la adquisición, actualización y fortalecimiento de las habilidades técnicas y profesionales del personal que se desempeña en las citadas áreas.

Artículo 2º- Establézcase, en el marco del programa creado en el artículo anterior, una línea de subsidios por solicitante y por mes con destino al personal que se desempeña en las áreas técnicas y de servicios auxiliares de este Ente, con los objetivos, metas y el monto que se indica en el Anexo I adjunto, que se destinará para su capacitación en los oficios y tareas técnicas y profesionales que desempeñan en este Teatro.

Artículo 3º- Apruébase el modelo de solicitud del subsidio que obra como Anexo II, el cual integra la presente resolución, que deberá ser presentado en sede de la Dirección General Técnica Administrativa y Legal, la que verificará la calidad del peticionante y el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la presente resolución.

Artículo 4º- El otorgamiento del subsidio dispuesto en la presente resolución se materializará mediante depósito en la cuenta corriente o caja de ahorro en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, que el beneficiario indique en el formulario de solicitud de subsidio aprobado en el artículo precedente.

Artículo 5º- La Dirección General de Recursos Humanos de este Ente, efectuará el seguimiento de los beneficiarios con relación al subsidio que se les otorgue y en el marco de los objetivos previstos en el Anexo I adjunto.

Artículo 6º- El gasto que demande el otorgamiento de los subsidios aquí dispuesto será afectado a las partidas 5.13 –Becas y otros subsidios y 5.16 –Actividades científicas y académicas- del Ente Autárquico Teatro Colón.

Ver Anexo en Separata del BOCBA 4281.